Núm. 28. Martes 4 de Febrero de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 21 de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre último, establece, por lo que se refiere a la contribución industrial, una excepción a favor de los contribuyentes de los pueblos adoptados con arreglo al decreto de 23 de Septiembre de 1939, los que, mientras no se disponga lo contrario, continuarán sometidos al régimen anterior a la mencionada ley. El alcance y el propósito de esta excepción, son claros y patentes, constituyen una justa medida de protección otorgada por el Estado a los industriales de aquellos pueblos que mas hondamente han sufrido los daños de la guerra, y, por ello, no puede extenderse a quienes amparándose en vigentes preceptos reglamentarios, pero con evidente agravío de la equidad, pretendieran satisfacer la contribución industrial en pueblos adoptados, para ejercer su industria libremente en otros sometidós al régimen normal.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la ley de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio ha acordado que las patentes de la contribución industrial para ejercer el comercio en ambulancia, no podrán ser adquiridas en los pueblos comprendidos en el artículo 21 de la mencionada ley mientras disfruten de la excepción en él establecida.

Dios guarde a V. I. muchos años —Madrid 29 de Enero de 1941.—Larraz.—Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas.

(*B. O.* del E. del día 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se convoca concurso-examen para ingreso en la escala de Vigilancia del Cuerpo de Telégrafos, en las condiciones que se determinan a continuación:

El número de plazas que se sacan a concurso es el de 331 de Celadores, con el haber anual de 3.500 pesetas, y 19 más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino mientras no haya vacantes efectivas en la última clase.

Pueden concurrir a este concurso los españoles varones que tengan cumplidos los dieciocho años de edad en el año actual y no excedan de treinta el día 31 de Diciembre próximo, dando preferencia a los que acrediten haber prestado servicio de Transmisiones en el Ejército como instaladores de líneas o haber trabajado dos años por lo menos en los oficios de carpintero, albanil, plomero, electricista, empalmista, instalador de líneas eléctricas, conductor de vehiculos de motor, mecánico, herrero o cantero.

La documentación que han de presentar los concursantes es la siguiente:

1.ª Instancia reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y un sello de peseta del Colegio de Huérfanos de Telégrafos.

2.ª Cédula personal del ejercicio corriente, que reseñarán en la instancia y retirarán en el momento de su presentación, una vez confrontados los datos, si residieran en Madrid. En otro caso bastará la reseña en la instancia.

3.ª Certificación del acta de nacimiento, de-

M.C.D. 2022

bidamente legalizada para los que hayan nacido fuera del término de la Audiencia territorial de Madrid.

4.ª Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

5.ª Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida el interesado.

6.ª Certificación acreditativa de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expédida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y, en su defecto, en las poblaciones donde no las hubiere, por el Alcalde, Comandante del puesto de la Guardia civil o Jefatura provincial de F. E. y de lás J. O. N. S.

7.ª Declaración jurada del concursante de no haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, provincia o municipio.

8.ª Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados, dará lugar a la no admisión o separación del interesado, si hubiese llegado a ingresar en la escala de Vigilancia y a la inhabilitación perpetua para seguir en Telégrafos, además de las responsabilidades consiguientes.

9.ª Los aspirantes habrán de poseer la aptitud física necesaria, para lo cual deberán someterse a reconocimiento por los Inspectores Médicos de Telégrafos, antes de actuar en los ejercicios correspondientes.

El reconocimiento facultativo tendrá lugar con antelación a la actuación de los interesados en el primer ejercicio y devengará como derechos la cantidad de 2'50 pesetas.

Las instancias acompañadas de los documentos de referencia, se presentarán en el Registro de la Dirección general de Correos y Telecomunicación, Sección de Telecomunicación, hasta las dieciocho horas del día 28 de Febrero próximo.

Los opositores deberán satisfacer por derechos de examen la cantidad de 5 pesetas, cinco días antes de actuar en el primer ejercicio, acompañando dos fotografías de tamaño carnet.

Los opositores serán clasificados por orden alfabético de apellidos, haciéndose público el día 15 de Abril próximo por medio de listas que se fijarán en el Palacio de Comunicaciones o donde se anuncie previamente.

En el plazo de quince días, a contar de la colocación de estas listas, podrán reclamar los interesados respecto de su admisión o exclusión, quedando caducada toda reclamación pasado este plazo.

El comienzo de cada ejercicio se anunciará con diez días de anticipación, debiendo empezar el primero el día 16 de Mayo del año actual.

Los opositores que no puedan actuar por causa justificada en el primer llamamiento, lo harán en segunda y última vuelta, sin que, en ningún caso, puedan reclamar la devolución de los derechos de examen.

Todo opositor reprobado en un ejercicio no podrá presentarse en el siguiente.

De acuerdo con la ley de 25 de Agosto de 1939 de las 350 plazas anunciadas, corresponderán:

70 plazas al primer grupo: Caballeros Mutilados por la Patria, los que deberán presentar, con la instancia, copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado.

140 plazas al tercer grupo: ex Combatientes, de conformidad con lo dispuesto en orden de 16 de Agosto último. Esa cualidad la justificarán con certificaciones originales de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener la Medalla de Campaña.

35 plazas al cuarto grupo: ex Cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Glorioso Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, debiendo presentar, además, certificado de haber sido cautivo de las fuerzas rojas.

35 plazas al quinto grupo: Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, mediante la presentación de la certificación correspondiente.

Para estos cuatro grupos, se entiende que han de presentar, además de la documentación que se cita, la general para los concursantes no comprendidos en ellos.

70 plazas para la oposición libre, o sea para los no clasificados en los grupos anteriores.

Para el traspaso de vacantes de uno a otro grupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de éllos, se tendrá en cuenta que los sobrantes del grupo de Mutilados han de acumularse al de ex Combatientes, los de éstos al de ex Cautivos, como asimismo, los sobrantes de ex Cautivos acrecerán al de Huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Los demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los huérfanos de funcionarios de Telégrafos, aprobados sin plaza, tendrán derecho, como excepción única, a ingresar en las vacantes que ocurran.

Los ejercicios serán dos:

Primer ejercicio.—Escritura al dictado para calificación de Ortografía de un texto español a

M.C.D. 2022

elección del Tribunal. —Resolución de dos ejercicios elementales y prácticos de Aritmética, referentes a las cuatro reglas.

Segundo ejercicio —Demostrar prácticamente conocer el manejo de las herramientas usadas por el personal de vigilancia y verificar en el campo las operaciones de abrir un hoyo con barra y cazo, armar un poste en tierra y hacer y soldar un empalme de línea.

Cada individuo del Tribunal calificará los ejercicios anteriores por puntos, desde cero hasta diez y la media aritmética será la puntuación definitiva para cada ejercicio, considerándose eliminados los que no alcancen la mínima de cinco puntos.

Al final de los exámenes se reunirán los Tribunales para proceder a extender el acta de colocación de los examinados por orden de puntuación, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

Queda autorizada la Dirección general de Correos y Telecomunicación para dictar las normas complementarias de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1941.—P. D., José Lorente. - Ilustrisimo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(*B. O* del E. del día 26.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar dificultades que pudieran surgir por las actuales circunstancias, en el suministro de jabones comunes, se hace necesaria una reglamentación de acuerdo con las normas internacionales sobre esta industria, ordenando la distribución de primeras materias (aceite de orujo y de coco) entre los fabricantes y reduciendo al mínimo los tipos que se expendan en el mercado, ya que con la obligada restricción en el uso de grasas apropiadas hay que aprovecharlas al máximo, obteniendo la mayor cantidad posible de jabón; a tal fin, a propuesta de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas y del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, previo estudio de la Oficina Central de Precios, de acuerdo con lo establecido en la orden de 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la fecha de la publicación de la presente orden se fabricará un solo tipo de jabón común para abastecer el mercado interior, cuya fabricación responderá a las características siguientes:

Título mínimo, en ácidos grasos y resinosos, 40 por 100 al estado fresco.

Máximo de ácido resinoso respecto a los ácidos grasos: 10 por 100 para el jabón elaborado con aceite de orujo y 40 por 100 para el fabricado con aceite de coco.

Alcali libre máximo, expresado en hidróxido de sobio, 0'5 por 100.

El precio de venta de los 100 kilogramos de jabón, será: 233 pesetas en fábrica y 280 pesetas al público.

Estos precios se entienden con envases y en trozos de 500 o de 250 gramos (peso en estado fresco), debiendo estar estampados de modo claramente visible el precio de venta al público, nombre y localidad del fabricante.

Art. 2.° A los fabricantes de jabón se les suministrarán cupos de aceite de orujo y de aceite de coco, indistintamente. Las peticiones de primeras materias se harán por los fabricantes de jabón en condiciones de funcionamiento legal, al Sindicato Nacional de Industrias Químicas (Sección de Jabones), el que, en contacto previo con el Sindicato Nacional del Olivo, propondrá al Ministerio de Industria y Comercio los cupos globales a distribuir a esta industria, con arreglo a las normas que dictará este Ministerio para el más justo y equitativo reparto de primeras matarias.

Las fábricas dedicarán la totalidad de las primeras materias grasas que se les distribuyan para la elaboración de jabón común a la producción de jabón de las características señaladas, quedando prohibida la fabricación de sucedáneos o sustitutivos, en tanto no esté abastecido el normal mercado de jabones.

El cupo global que se distribuya para la fabricación de jabones de tocador, a los industriales autorizados para su elaboración, no podrá exceder, en ningún caso, del 7 por 100 de la totalidad de las grasas destinadas a jabonería.

Art. 3.° Los sustitutivos o sucedáneos del jabón fabricados con productos no grasos no podrán emplear la denominación de jabón, debiendo estamparse junto a su denominación la frase: «sustitutivo de jabón».

Los fabricantes de jabón remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas un estadillo mensual del movimiento de primeras materias y fabricación, poniendo a disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a través de dicho Sindicato, la cantidad de jabón común equivalente a las materias grasas que se les hayan suministrado para la elaboración del mismo.

El propio Sindicato, por medio de sus organismos provinciales, cuidará de que la calidad del jabón elaborado responda a las características mínimas exigidas.

Art. 4.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta orden, de inmediata entrada en vigor, dándose el plazo de un mes para liquidar las existencias de sustitutivos obtenidos con materias grasas, actualmente fabricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Enero de 1941.—Carceller Segura.—Ilustrísimos Sres. Subsecretarios de este departamento y Secretario general técnico.

(*B. O.* del E. del día 30.)

M.C.D. 2022

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

NEGOCIADO DE RUSTICA CATASTRADA.—SEÑALAMIENTO PARA 1941

PUEBLOS	Imponible antiguo — Pesetas	Aumento 26 por 100 — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Total contribución, coeficiente 17'50 por 100 — Pesetas	Cuota paro obrero 6'50 por 100 — Pesetas
Abanco	14834 31	3856 92	18691 23	3270 96	»
Abejar	45558 49	11845 21	57403 70	10045 65	»
Abión	33427 89	8691 25	42191 14	7370 74	»
Agreda	332386 54	86420 49	418807 03	73291 23	«
Aguaviva de la Vega	60699 06	15781 76	76480 82	13384 14	»
Alaló	22112 21	5749 17	27861 38	4875 74	»
Alconaba	79537 38	20679 72	100217 10	17537 99	»
Alcubilla del Marqués	22522 20	5855 77	28377 97	4966 14	»
Aldealafuente	103624 39	26942 34	130566 73	22849 17	»
Aldea de San Esteban	36621 01	9521 46	46142 47	8074 94	»
Aldehuela del Rincón	7541 80	1960 87	9502 67	1662 97	»
Alentisque	69590 91	18093 63	87684 54	15344 79	»
Aliud	55355 35	14392 40	69747 75	12205 85	»
Almaluez	93688 82	24359 09	118047 91	20658 38	»
Almazul	80124 34	20832 32	100956 66	17667 42	»
Almenar de Soria	87949 50	22866 87	110816 37	19392 87	»
Alcozar	57074 94	14839 48	71914 42	12585 02	»
Aldealpozo	25776 84	6701 98	32478 82	5683 79	»
Almazán	257432 05	66932 33	324364 38	56763 77	»
Ambrona	17211	4474 86	21685 86	3795 03	»
Andaluz	37916 57	9858 32	47774 89	8360 61	»
Atauta	32961 98	8570 12	41532 10	7268 12	»
Aylagas	14593 79	3794 39	18388 18	3217 94	»
Bayubas de Abajo	114228 34	29699 37	143927 71	25187 35	»
Bayubas de Arriba	47679 32	12396 62	60075 94	10514 30	»
Boós	42956 15	11168 61	54124 76	9472 85	»
Borjabad	44625 73	11602 69	56228 42	9840 98	»
Brias	28015 50	7284 03	35299 53	6178 42	»
Buberos	49361 32	12833 94	62195 26	10885 19	»
Burgo de Osma	156440 44	40674 51	197114 95	34496 12	»
Cabrejas del Campo	45287 14	11774 65	57061 79	9986 83	»
Cabrejas del Pinar	165039 21	42910 19	207949 40	36392 15	»
Calatañazor	54296 64	14117 12	68413 76	11973 42	»
Calderuela	40740 61	10592 56	51333 17	8984 32	»
Camparañón	13399 75	3483 93	16883 68	2955 66	»
Candilichera	92172 34	23964 81	116137 15	20325 01	»
Caracena	22508 60	5852 26	28360 86	4964 16	»
Carbonera de Frentes	29107 60	7567 98	36675 58	6401 74	»
Carrascosa de Abajo	42004 62	10921 20	52925 82	9263 02	»
Casarejos	39680 43	10316 91	49997 34	8750 54	»
Castil de Tierra	19119 40	4971 04	24090 44	4216 83	»
Centenera de Andaluz	29042 33	7551	36593 33	6403 83	»
Cidones	66234 89	17221 07	83455 96	14604 79	»
Ciria	63828 70	16595 46	80424 16	14074 23	»
Conquezuela	21583 25	5611 66	27194 91	4759 11	»
Coscurita	112230 14	29179 83	141409 97	24746 75	»
Covaleda	390803 46	101608 91	492412 37	86172 17	»
Cubilla	29240 91	7602 63	36843 54	6447 61	»
Cuenca (La)	21309 86	5540 57	26850 43	4698 82	»
Cuevas de Ayllón	65000 98	16900 25	81901 23	14332 71	»
Cuevas de Soria	28762 76	7478 33	36241 09	6342 19	»
Deza	173944 77	45225 13	219167 90	38354 38	»
Duruelo de la Sierra	165166 71	42943 34	208110 05	36419 25	»
Escobosa de Almazán	25908 85	6736 29	32645 14	5712 90	»

M.C.D. 2022

	1	2	3	4	5
Esteras de Medina	20645 79	5367 91	26013 70	4552 40	»
Fraguas (Las)	21719 67	5647 12	27366 79	4789 19	»
Frechilla de Almazán	49647 22	12908 27	62555 49	10947 21	»
Fresno de Caracena	34320 98	8923 46	43244 44	7567 78	»
Fuentecantales	12203 09	3172 81	15375 90	2690 78	»
Fuentepinilla	90554 78	23544 25	114099 03	19967 33	»
Gómara	94442 06	24554 94	118997	20824 48	»
Gormaz	26176 70	6805 94	32982 64	5771 96	»
Herrera de Soria	13722 11	3567 75	17289 86	3025 73	»
Herreros	29592 47	7694 05	37286 52	6525 14	»
Ines	30320 21	7883 25	38203 46	6685 61	»
Ituero	24984 02	6495 84	31479 86	5508 98	»
Ledesma de Soria	46295 20	12036 75	58331 95	10208 09	»
Lodares de Osma	35971 27	9352 54	45323 81	7931 67	»
Maján	41529 19	10797 59	62326 78	9157 19	»
Mallona (La)	8956 49	2328 70	11285 19	1974 91	»
Matalebreras	69701 16	18122 30	87823 46	15369 10	»
Matamala	160907 72	41836	202743 72	35480 15	»
Miño de Medina	41310 07	10740 62	52050 69	9108 87	»
Molinos de Duero	41425 07	10770 53	52195 60	9134 23	»
Momblona	35689 96	9279 39	44969 35	7869 64	»
Monteagudo de las Vicarías	183977 70	47834 20	231811 90	40567 08	»
Montejo	78289 60	20355 30	98644 90	17262 86	»
Montuenga de Soria	81415 43	21168 01	102583 44	17952 10	»
Morales	22803 81	5928 98	28732 80	5028 24	»
Morón	128126 89	33312 99	161439 88	28251 98	»
Muriel de la Fuente	16164 62	4202 80	20367 42	3564 30	»
Muriel Viejo	24546 80	6382 17	30928 97	5412 57	»
Muro de Agreda	62531 75	16258 25	78790	13788 25	»
Nafria la Llana	26901 97	6994 52	33896 49	5931 89	»
Navalcaballo	35413 67	9207 56	44621 23	7808 71	»
Navaleno	25895 24	6732 76	32628	5709 90	»
Nepas	50983 73	13255 77	64239 50	11241 91	»
Nolay	42417 90	11028 65	53446 55	9353 14	»
Nomparedes	34783 64	9043 74	43827 38	7669 79	»
Ocenilla	23678 79	6156 48	29835 27	5221 18	»
Olmillos	31292 39	8136 02	39428 41	6899 97	»
Paones	52638 13	13685 91	66324 04	11606 71	»
Peñalba de San Esteban	39955 50	10388 43	50343 93	8810 19	»
Perera (La)	17525 12	4556 53	22081 65	3864 29	»
Peroniel	56831 58	14776 21	71607 79	12531 36	»
Piquera	59248 15	15404 52	74652 67	13064 22	»
Pozalmuro	66365 18	17254 95	83620 13	14633 52	»
Quintana Redonda	193262 10	50248 15	243510 25	42614 29	»
Quintanas de Gormaz	43191 87	11229 89	54421 76	9523 81	»
Quintanas Rubias de Abajo	23884 55	6209 98	30094 53	5266 54	»
Quintanas Rubias de Arriba	20512 23	5333 17	25845 40	4522 94	»
Recuerda	52417 59	13628 57	66046 16	11558 08	»
Rejas de San Esteban	53927 12	14021 05	67948 17	11890 93	»
Renieblas	67496 05	17548 98	85045 03	14882 88	»
Revilla de Calatañazor	67249 59	17484 89	84734 48	14828 53	»
Rioseco	61507 61	15991 98	77499 59	13562 43	»
Royo (El)	65508 81	17032 29	82541 10	14444 69	»
Salduero	10562 26	2746 19	13308 45	2328 98	»
Salinas de Medina	31539 03	8200 15	39739 18	6954 36	»
San Leonardo	118326 94	30765	149091 94	26091 08	»
San Esteban de Gormaz	151155 42	39300 40	190455 82	33329 77	»
Santa Maria de Huerta	93689 98	24359 40	118049 38	20676 14	»
Sauquillo de Boñices	38443 04	9995 19	48438 23	8476 69	»
Soliedra	36319 42	9443 04	45762 46	8008 43	»
Somaén	34141	8876 66	43017 66	7528 09	»
Soria	534689 45	139019 26	673708 71	117899 02	7663 43
Sotillo de Tera	49731 02	12930 06	62661 08	10965 69	»
Soto de San Esteban	41068 38	10677 78	51746 16	9005 57	»

M.C.D. 2022

	1		2		3		4		5
Tajueco	35755	24	9296	36	45051	60	7884	03	»
Talveila	36779	75	9562	73	46342	48	8109	94	»
Tardajos de Duero	78077	82	20300	23	98378	05	17216	16	»
Tardelcuende	214770	46	55840	32	270610	78	47356	89	»
Taroda	78755	94	20476	54	99232	48	17365	69	»
Tejado	81980	01	21314	80	103294	81	18076	59	»
Torralba	37362	13	9714	15	47076	28	8238	35	»
Ucero	27328	95	7105	52	34434	47	6026	03	»
Utrilla	94692	48	24620	05	119312	53	20879	69	»
Vadillo	21487	70	5586	80	27074	50	4738	04	»
Valdanzo	65171	67	16944	63	82116	30	14370	35	»
Valdenarros	53838	96	13998	13	67837	09	11871	49	»
Valdenebro	35883	87	9329	82	45213	69	7912	41	»
Valderrodilla	62080	66	16140	98	78221	64	13688	78	»
Valderromán	21858	82	5683	29	27542	11	4819	87	»
Velilla de los Ajos	27377	87	7118	25	34496	12	6036	82	»
Velilla de San Esteban	24420	91	6349	43	30770	34	5384	82	»
Velilla de la Sierra	29922	22	7779	78	37702		6597	85	»
Viana de Duero	95658	87	24871	31	120530	18	21092	79	»
Vildé	53746	92	13974	20	67721	12	11851	20	»
Villabuena	39355	41	10232	40	49587	81	8677	87	»
Villaciervos	48061	65	12496	02	60557	67	10597	59	»
Villanueva de Gormaz	40111	46	10428	98	50540	44	8844	58	»
Villaverde del Monte	29743	30	7733	26	37476	56	6558	40	»
Vinuesa	93549	77	24322	94	117872	71	20627	72	»
Yelo	39498	21	10269	53	49767	74	8709	35	»
Totales	9176057	45	2385774	94	11561832	39	2023320	67	7663 43

Soria 22 de Enero de 1941.—El Oficial del Negociado, G. Barquero.—V.° B.°—El Administrador, Casado.

Instrucciones

En virtud de lo que establece la ley de Reforma tributaria de fecha 16 de Diciembre último, y al objeto se cumplan con estricta exactitud las instrucciones emanadas de su contenido, las Juntas periciales respectivas se atendrán al confeccionar las listas cobratorias de rústica catastrada, de acuerdo con los extremos u observaciones que a continuación se indican:

1.ª Las cifras correspondientes a cada propietario serán elevadas un 26 por 100 sobre la riqueza imponible actual, debiendo reflejar exactamente, cada término municipal, los totales de riqueza y contribución que constan en el señalamiento que antecede.

2.ª Una vez adicionado el 26 por 100 que se señala, la cifra resultante se multiplicará a su vez por el coeficiente establecido en la mencionada ley, el cual ha sido fijado en un 17'50 por 100, cuyo resultado de dicha multiplicación será el total de contribución que corresponde a cada propietario.

3.ª Los términos municipales que tributan por el sistema de Registro fiscal y hayan enviado apéndice durante los meses de Mayo a Octubre de 1940, a tenor de lo preceptuado en la orden circular de fecha 17 de Abril último, y publicado en el *Boletin oficial* de la provincia el día 20 del mismo mes y año, reflejarán en los documentos cobratorios las cantidades que resulten de tales alteraciones, con absoluta exactitud a como se halla el apéndice.

4.ª Los términos municipales de régimen parcelario, cuyas variaciones han sido llevadas a efecto por este Negociado de Rústica catastrada, se les enviará el apéndice correspondiente para que procedan, antes de confeccionar las listas, a verificar la innovación de cifras, resultantes de tales alteraciones.

5.ª Serán enviados a todos los Ayuntamientos de rústica catastrada, los impresos necesarios para la confección de las mencionadas listas cobratorias, cuyo encasillado no corresponde exactamente a la forma distributiva de sus cuotas. A tal efecto, deberán hacerse las rectificaciones de tales casillas en la forma siguiente: Casilla de la riqueza, deberá indicarse así: «Nueva riqueza imponible—Aumento del 26 por 100»; 2.ª casilla: Se tachará todo lo que dice y se indicará: «Total contribución, coeficiente 17'50 por 100». Las casillas siguientes serán divididas con arreglo a su colocación; o sea: 1.ª, casilla, donde dice año, se utilizará para el primer trimestre; 2.ª casilla, para el segundo trimestre, la 3.ª, idem, y la casilla de «observaciones» se habilitará para el cuarto trimestre.

La colocación de las cuotas se verificará exactamente igual a años anteriores, o sea, cuotas hasta 20 pesetas (anual) segunda casilla; y de 20 a 40 pesetas (cuota semestral) primera y segunda casilla, y de 40 pesetas en adelante, en las cua-

M.C.D. 2022

tro casillas trimestrales, con su división correspondiente.

Los Ayuntamientos que posean impresos de listas, devolverán los que se envía, a esta Administración de Propiedades, al objeto de utilizarlas convenientemente.

6.ª El recargo del paro obrero que los Ayuntamientos tuvieren establecido, se fija como coeficiente único el 6'50 por 100. Los Ayuntamientos considerados en esta situación, deberán habilitar una casilla al final del impreso, para expresar el importe de dicho recargo por contribuyente y su total general.

7.ª El plazo de remisión de dichos documentos cobratorios, será efectuado con antelación al día 25 de Febrero, debiendo enviar simultáneamente la certificación correspondiente de exposición al público durante ocho días, en virtud de lo que preceptúa el artículo 84 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, advirtiendo a las Juntas periciales respectivas que no verificasen su envío en el plazo indicado, la responsabilidad en que incurren al no dar cumplimiento de lo ordenado en estas instrucciones, por lo que serán sancionados con multa de 50 a 500 pesetas, envío de comisionado con cargo a los Ayuntamientos incursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 10 de Agosto de 1923, el cual hace extensivo el artículo 81 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885, para los términos sometidos a régimen de cupo, sin perjuicio de tener que subvenir directamente a los quebrantos que irrogase el cobro normal de la contribución al verificarse éste.

Soria 22 de Enero de 1941.—El Oficial del Negociado, G. Barquero.—V.º B.º—El Administrador, Aurelio Casado.

INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA MEDIA DE SORIA

Los alumnos de este Instituto tienen que pagar, en los días que a cada uno corresponda, el segundo plazo de su matrícula a razón de veinte pesetas en papel de pagos al Estado y diez en dinero, por curso completo, más un timbre móvil de 0'25 pesetas; los que gocen de beca, matrícula de honor o gratuita, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto. No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes alegando que realizan los estudios bajo la dirección de sus padres o de un Licenciado, no hayan justificado documentalmente en plazo legal la competente autorización del Rectorado o del Colegio de Doctores y Licenciados del Distrito universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo.

Alumnos que tengan el núm. 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 3 del próximo mes de Febrero.

Alumnos del 51 al 100, el día 4.
Idem del 101 al 150, el día 5.
Idem del 151 al 200, el día 6.
Alumnos del 201 al 250, el día 7.
Idem del 251 al 300, el día 8.
Idem del 301 al 350, el día 10.
Idem del 351 al 400, el día 11.
Idem del 401 al 450, el día 12.
Idem del 451 al 500, el día 13.
Idem del 501 al 550, el día 14.
Idem del 551 al 600, el día 15.
Idem del 601 al 657, el día 17.

Los días 26, 27 y 28, se resolverán las incidencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo durante el mes de Marzo, satisfaciendo derechos dobles de los marcados.

Soria 31 de Enero de 1941.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Vicedirector, Alfredo G. Robledo. 281

JEFATURA PROVINCIAL DE MILICIA
DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N S. DE SORIA

Aviso

Se pone en conocimiento de los particulares o entidades civiles que pudieran tener créditos pendientes de compensación, por suministros o servicios efectuados a Unidades de Milicias durante el periodo de tiempo transcurrido entre el 1.º de Marzo de 1937 y fin de Septiembre de 1939, pueden presentar la reclamación de abono de los mismos ante esta Jefatura provincial.

Estas reclamaciones deberán formularlas en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, pasado el cual no se admitirán, por entenderse renuncian al cobro y derechos que les asiste.

Soria 29 de Enero de 1941.—El Capitán Jefe provincial, Juan Peral. 260

Ayuntamientos

ALMAZAN 215

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de 24 viviendas distribuídas en dos grupos: uno de 12 viviendas para braceros, y otro compuesto de dos bloques de seis viviendas cada uno para funcionarios, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos García Rasilla y Carrión, acogiéndose al reglamento de Viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publiqué este anuncio en el *Boletin oficial* del Estado, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 416.911'32 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses a partir del día de su comienzo y siendo la fianza pro-

M.C.D. 2022

visional para poder concurrir a la subasta de 8.338'22 pesetas que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja general de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Almazán y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado *A*) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 *(Gaceta* del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado *B*) del mismo decreto-ley.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes. (Ley de 19 de Abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Almazán 23 de Enero de 1941.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número......, con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción de 24 viviendas en Almazán, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4'50 pesetas.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

(Publicado en el *Boletín oficial* del Estado del día 30).

55.—Derechos de inserción 68 pesetas.

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022